



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO:

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

“TRANSPORTES AGILTRANS COMPAÑÍA ANONIMA”



SOCIOS:

ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA, JONNATHAN JAVIER TENE PUCHAYCELA, GUILLERMO TENE ANGAMARCA, BYRON FRANKLIN TENE PUCHAYCELA, JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO, EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA, Y NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA.

CUANTIA

USD. \$ 800,00

DI. 2 COPIAS

M.E.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy CAFORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO (ENCARGADO) DEL CANTÓN QUITO, según oficio numero nueve siete cuatro DDP-MSG, de cinco de agosto del año dos mil tres, al otorgamiento de la presente escritura publica

Comparecen a la celebración de la presente escritura en calidad de fundadores,

las siguientes personas: UNO- ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA de estado civil casado con la señora Tamara del Rosario Espinoza Caizalitin. DOS.-

JONNATHAN JAVIER TENE PUCHAYCELA casado con la señora: Rita

Jacqueline Pulupa Dibujes. TRES.- GUILLERMO TENE ANGAMARCA casado

con la señora: Maruja Puchaicela Curipoma. CUATRO.- BYRON FRANKLIN

TENE PUCHAYCELA casado con la señora: Carmen Elizabeth Cevallos

Cedeño. CINCO.- JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO casado con la señora:

María Ofelia Salas Caicedo. SEIS.- EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA casado con la señora: Adriana Marianela Barrionuevo. SIETE.- NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que se agrega me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía **“TRANSPORTES AGILTRANS COMPAÑIA ANONIMA”** del siguiente tenor: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura en calidad de fundadores, las siguientes personas: UNO- ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA de estado civil casado con la señora Tamara del Rosario Espinoza Caizalitin. DOS.- JONNATHAN JAVIER TENE PUCHAYCELA casado con la señora: Rita Jacqueline Pulupa Dibujes. TRES.- GUILLERMO TENE ANGAMARCA casado con la señora: Maruja Puchaicela Curipoma. CUATRO.- BYRON FRANKLIN TENE PUCHAYCELA casado con la señora: Carmen Elizabeth Cevallos Cedeño. CINCO.- JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO casado con la señora: María Ofelia Salas Caicedo. SEIS.- EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA casado con la señora: Adriana Marianela Barrionuevo. SIETE.- NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes son hábiles y capaces en derecho, acuerda libre y voluntariamente, constituir, como en efecto constituyen la Compañía TRANSPORTES AGILTRANS COMPAÑIA ANÓNIMA, cuyo contrato fundacional se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Comercio, las disposiciones del Código Civil y al presente Estatuto **TERCERA.-**

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES

AGILTRANS C.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN Artículo Uno.- **NOMBRE:** La compañía

tendrá como denominación TRANSPORTES AGILTRANS C.A. **Artículo Dos.-**

DOMICILIO Y NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

su domicilio principal es la Parroquia de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia

de Pichincha pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o

varios lugares dentro o fuera del País. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:**

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga

Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley

Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos

competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la

Compañía, podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la

prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,

serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

negociación. **Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos

de Tránsito. **Art.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y

Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que

sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte

Terrestre y Tránsito. **Art.-** Si por efecto de la prestación de servicios deberán

cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo Cuatro.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, y de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LAS ACCIONES

Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (800,00 U.S.D.)**, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, ordinarias y nominativas y que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

El capital suscrito, pagado y emitido hasta por límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decidan la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. **Artículo Seis.- AUMENTO DE CAPITAL:**

Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir las acciones que les corresponda a prorrata de sus respectivas acciones; pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa **Artículo Siete.- LIBRO DE ACCIONES:**

La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, las constituciones de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO**

TERCERO RESPONSABILIDADES, BENEFICIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Artículo Ocho.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación con

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Nueve.- BENEFICIOS:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos, los beneficios sociales que genere la compañía se repartirán a prorrata de las acciones pagadas por cada accionista. **Artículo Diez**

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas a más de los derechos y obligaciones legales, tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegido para las funciones de Gerente General o Presidente; y, b) votar en las resoluciones o acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; y, c) Solicitar al Presidente de la Compañía las convocatorias a reunión de Juntas Generales de Accionistas, sugiriendo el tema o temas a tratarse. Este derecho lo podrán ejercer cuando de sus acciones, represente el veinticinco por ciento del capital social por lo menos y los demás deberes y derechos que la Ley de Compañías establece.- **CAPITULO CUARTO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS Artículo Once.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **Artículo Doce.-**

UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento líquidos para la formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía, hasta que ésta alcance el cincuenta por ciento del capital social suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Artículo

Trece.- ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Artículo Catorce.- DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **Artículo Quince.-**

CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y VOTACIÓN: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General, se publicará en la prensa, cumpliendo las disposiciones legales de la Ley de Compañías.- El accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital, podrá ejercer el derecho previsto en la Ley de Compañías. Para que las Juntas Generales puedan instalarse en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, las juntas se instalarán con el número de accionistas presentes, misma que se hará con treinta días calendario a la primera convocatoria, y se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere el capital pagado que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la respectiva convocatoria.- **Artículo Dieciséis.- REPRESENTACIÓN DE LOS**

ACCIONISTAS: Y RESOLUCIONES: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen los votos, en proporción al valor de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- **Artículo Diecisiete.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando legalmente.- El acta de las deliberaciones o acuerdos de las Juntas Generales, llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, y en ausencia de este se nombrará un Secretario ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Dieciocho.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes de capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas; f); Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos internos de la Compañía; h) Aprobar anualmente el Presupuesto de la

Compañía; i) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; y, k) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **Artículo**

Diecinueve.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **CAPITULO SEXTO DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE, Y DEL**

GERENTE GENERAL Artículo Veinte.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, y tres vocales. Los vocales tendrán alternos. **Artículo Veintiuno.- PERIODO DE LOS**

VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones y permanecerán dos años en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **Artículo Veintidós.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.

Artículo Veintitrés.- CONVOCATORIA Y QUORUM: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros que lo integran con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. **QUÓRUM:** Para que el directorio pueda instalarse en sesión será necesario que estén presentes tres de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

Los cinco miembros, caso contrario se volverá a realizar una nueva convocatoria para la sesión la cual deberá realizarse dentro del plazo de ocho días después de la última convocatoria. **Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a)

Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera la aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Contratar los servicios de Auditoría Interna y externas de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; y, f) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales facultativas o especiales.

Artículo Veinticinco.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Veintiséis.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Artículo**

Veintisiete.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, quién durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser reelegido, podrá o no tener la calidad de accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

Artículo Veintiocho.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta

las actas de las Juntas Generales; e) Intervenir Conjuntamente con el Gerente General, y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. **Artículo Veintinueve.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, podrá o no ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Treinta.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía a) Representar Legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía, f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informes de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Abrir y manejar cuentas bancarias



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

Según las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas; n) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SÉPTIMO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** Artículo Treinta y Uno.- **DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, podrá ser accionista o no, quienes durará un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Treinta y Dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA** Artículo Treinta y Tres.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, por las pérdidas de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por cualquier otra causa determinada por la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.- En caso de la disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General, nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Treinta y Cuatro.- AUDITORIA:** sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización la Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier

persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo Treinta y Cinco.- AUDITORIA EXTERNA:** en lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (800,00 U.S.D.)** Los accionistas fundadores indicados en la cláusula primera, suscriben ochocientas acciones de un dólar cada una, el pago del capital social, se efectúa en numerario, conforme al siguiente cuadro.

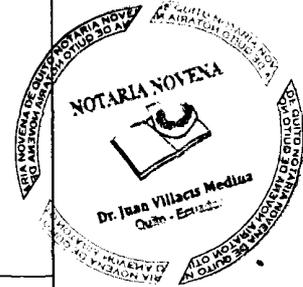
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	CAPITAL PAGADO
ANGEL R. TENE ANGAMARCA.	150,00	150	150,00
JONNATHAN J. TENE PUCHAYCELA	100,00	100	100,00
GUILLERMO TENE ANGAMARCA	150,00	150	150,00
BYRON F. TENE PUCHAYCELA	100,00	100	100,00



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

JORGE A. OCAMPO OCAMPO	100,00	100	100,00
EDISON A. ARMAS CHIRIBOGA	100,00	100	100,00
NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA	100,00	100	100,00
TOTAL	800,00	800,00	800,00



El aporte pagado por los accionistas se desarrolla de la siguiente manera: Los señores **ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA** y **GUILLERMO TENE ANGAMARCA** en forma conjunta aportan en especie por la cantidad de trescientos dólares norteamericanos, especies descritas y detalladas de la siguiente manera: Una Laptop HP, Intel centrino, quinientos Mb de memoria, cien dólares norteamericanos en especie que aporta el señor **JONNATHAN TENE PUCHAYCELA**, siendo las especies las siguientes: Dos sillas giratorias, cien dólares norteamericanos cada uno que aporta en especie los señores **BYRON FRANKLIN TENE PUCHAYCELA** y **EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA** siendo las especies las siguientes: Una impresora marca Samsun, SCX GUIÓN CUATRO MIL TRESCIENTOS, cien dólares norteamericanos en especie que aporta el señor **JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO** siendo las

especies las siguientes: Tres sillas individuales tipo Atu; y, **NOEMI PUCHAÍCELA CURIPOMA** aporta los restantes CIEN DOLARES NORTEAMERICANOS en especie que aporta especies que son las siguientes: Una estación de trabajo con todos sus implementos, las acciones quedan distribuidas que van del cero cero cero uno a ochocientos. Los accionistas deciden nombrar en este acto como actual Presidente de la Compañía al señor **ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA** con todos sus derechos y obligaciones constantes en las leyes y estos estatutos; y al señor **JONNATHAN JAVIER TENE PUCHAYCELA**, como Gerente y autorizan al Doctor Fernando Chiguano C., para que con su sola firma en forma conjunta realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que proceda a expedir los nombramientos respectivos de que trata el numeral anterior.

QUINTA: AVALUO Y TRASFERENCIA.- Los intervinientes, señalan que son titulares de los bienes muebles que se aporta y se paga al capital social de la compañía, mismos que son de su propiedad por ser sus legítimos tenedores de conformidad a lo que establece el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil.

SEXTA: DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que aceptan los aportes y por los valores realizados en especie al capital social de la Compañía, que por este acto constituyen.

SEPTIMA: DOCUMENTOS.- Se agrega como documento habilitante el certificado de reserva de nombre ante la Superintendencia de Compañías y el Informe Previo Constitución Jurídica emitida por la Agencia Nacional de Transito.

OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de controversia entre los intervinientes estos someterán su divergencia al conocimiento del centro de mediación de la Superintendencia de Compañías. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento público.

HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Fernando Chiguano afiliado al Colegio de Abogados bajo el número siete mil ciento cuarenta y seis para la celebración de la presente escritura se observa los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-




ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA

C.C. 102542310


JON NATHAN/JAVIER TENE PUCHAYCELA

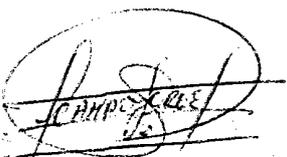
C.C. 1120004842


GUILLERMO TENE ANGAMARCA

C.C. 170547465-5


BYRON FRANKLIN TENE PUCHAYCELA

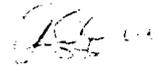
C.C. 171552763-4


JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO

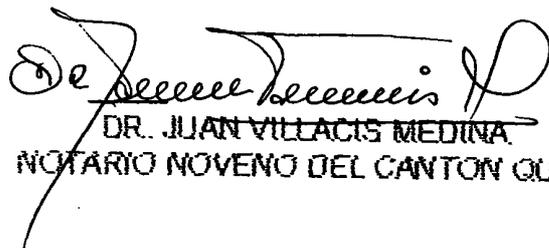
C.C. 020142263-1


EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA

C.C. 971594466


NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA

C.C. 171642464-5


DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA
N.º 110259231-8
NOMBRES
TENE ANGAMARCA
ANGEL RIGOBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
GUALIEL
FECHA DE NACIMIENTO 1966-03-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
TAMARA DEL R
ESPINOZA CAIZALITIN



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE
TENE LUIS EMILIO
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE
ANGAMARCA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ROSA
2011-09-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-05



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINCA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NÚMERO 168-0188
CÉDULA 1102592316
TENE ANGAMARCA ANGEL RIGOBERTO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CHILLOGALLO CANTÓN CHILLOGALLO
PARROQUIA PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA
N.º 172066989-2
NOMBRES
TENE PUCHAYCELA
JONNATHAN JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-11-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RITA JACQUELINE
PULUPA DRUJES



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE
TENE GUILLERMO
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE
PUCHAYCELA MARILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-01

V3343V222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINCA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011

172066989-2 294 - 0188
TENE PUCHAYCELA JONNATHAN JAVIER
PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
2743266 05/03/2011 10:29:53

2743266

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18° DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....
[Signature]
DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



1522311

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

011-0050 NÚMERO 1705974655 CÉDULA

TENE ANGAMARCA GUILLERMO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 VILLA FLORA ZONA
 PARROQUIA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171552763-4

TENE PUCHAYCELA BYRON FRANKLIN
 PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
 06 MARZO 1981
 007- 0273 02673 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



EQUATORIANA***** V434414242

CASADO CARMEN ELIZABETH CEVALLOS CEDE
 SECUNDARIA COMERCIANTE

GUILLERMO TENE
 MARUJA PUCHAYCELA
 QUITO 24/01/2007
 24/01/2019

REN 2232250



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

042-0006 NÚMERO 1715527634 CÉDULA

TENE PUCHAYCELA BYRON FRANKLIN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 GUAMANI GUAMANI
 PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....

0000010

CITUDADANIA 020142263-1
OCAMPO OCAMPO JORGE ADOLFO
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
23 JUNIO 1976
001-2 0534 00534 M
BOLIVAR/GUARANDA
GUANUJO 1976



EQUATORIANA*****
CASADO MARIA OFELIA CALAS CAICERENA
SECUNDARIA CHOFER PROFESORIA NOVENA
CESAR AUGUSTO OCAMPO V
ELVA MARI RITA OCAMPO OCAMPO
QUITO 20/10/2014
20/10/2014



0000010

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0004
NUMERO

0201422631
CEDULA



OCAMPO OCAMPO JORGE ADOLFO

PICHINCHA
PROVINCIA
GUAMAN
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Handwritten signature]

REPRESANTANTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....
[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **171442444-3**

APellidos y Nombres: **PUCHAICELA CURIPOMA NOEM**

Lugar y Fecha de Nacimiento: **LOJA LOJA QUINCEL**

Fecha de Nacimiento: **1977-01-01**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **Divorciada**



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN **NEGOCIANTE**

E11381222

APellidos y Nombres del Padre: **PUCHAICELA AURELIO**

APellidos y Nombres de la Madre: **CURIPOMA MACAS OLGA MARIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-11-16**

Fecha de Expiración: **2020-11-16**







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

186-0141 **1714424445**
NÚMERO CÉDULA

PUCHAICELA CURIPOMA NOEM

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIRIBAGALLE ZONA
PARROQUIA

F) PRESENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **171384426-2**

APellidos y Nombres: **ARMAS CHIRIBOGA EDISON ALMLCAR**

Lugar y Fecha de Nacimiento: **CORDOBA LA MANA PUCAYACU**

Fecha de Nacimiento: **1977-10-11**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

ADRIANA M BARRIONUEVO FALCON




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

E23331222

APellidos y Nombres del Padre: **ARMAS TIGASI MELCHOR ALFONSO**

APellidos y Nombres de la Madre: **CHIRIBOGA ARIAS JOSEFINA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-09-07**

Fecha de Expiración: **2021-09-07**







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

205-0014 **1713844262**
NÚMERO CÉDULA

ARMAS CHIRIBOGA EDISON ALMLCAR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO ZONA
PARROQUIA

F) PRESENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18° DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....

DR. JUAN VILLAGIS-MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

ACTA DE APOORTE Y AVALUO

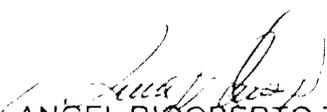
En Quito a 14 de febrero del 2012, se encuentran reunidos los señores: ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA, JONNATHAN JAVIER TENE PUCHAYCELA, GUILLERMO TENE ANGAMARCA, BYRON FRANKILN TENE PUCHAYCELA, JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO, EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA, Y NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA, para evaluar y aportar al capital de la Compañía que van a constituir, denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGILTRANS COMPAÑÍA ANÓNIMA, los siguientes bienes muebles:



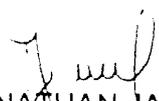
DESCRIPCIÓN	AVALUO	APORTANTE
Una Laptop HP, Intelcentrino, quinientos Mb de memoria,	Usd. 300,00	ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA Y GUILLERMO TENE ANGAMARCA
Dos sillas giratorias,	Usd. 100,00	JONNATHAN TENE PUCHAYCELA
Una impresora marca Samsun, SCX guión 4300	Usd. 200,00	BYRON FRANKLIN TENE PUCHAYCELA Y EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA
Tres sillas individuales tipo Atú	Usd. 100,00	JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO
Una estación de trabajo con todos sus implementos	Usd. 100,00	NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA

Los comparecientes ratifican el avalúo de los bienes arriba descritos y los aportan al capital de la compañía al constituirse denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGILTRANS COMPAÑÍA ANÓNIMA.

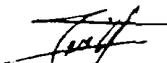
Para constancia firman en Quito 14 de febrero del 2012

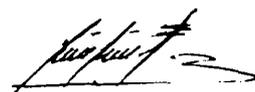

ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA

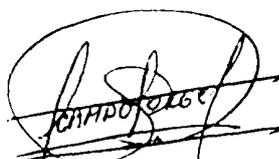
C.C. 110259231-6


JONNATHAN JAVIER TENE PUCHAYCELA

C.C. 030669892


GUILLERMO TENE ANGAMARCA
C.C. 170597465-5


BYRON FRANKLIN TENE PUCHAYCELA
C.C. 171557763-4


JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO
C.C. 020142263-7


EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA
C.C. 171384426-2


NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA
C.C. 171442444-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7416544
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIGUANO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2012 13:47:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES AGILTRANS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346568
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIGUANO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2011 12:17:06

PRESENTE:

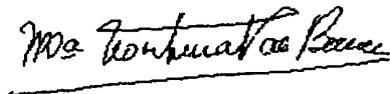
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES AGILTRANS C.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/02/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

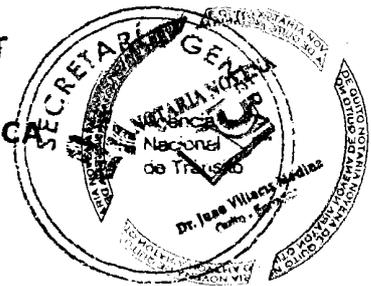
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 035-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 5904-AC-ANT-2011 de fecha 25 de julio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES AGILTRANS C.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada, denominada "**TRANSPORTES AGILTRANS C.A.**" con domicilio en cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, parroquia Sangolquí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1	ÁNGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA	110259231-6
2	JONNATHAN JAVIER TENE PUCHAYCELA	172066989-2
3	GUILLERMO TENE ANGAMARCA	170597465-5
4	BYRON FRANKLIN TENE PUCHAYCELA	171552763-4
5	JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO	020142263-1
6	EDISON ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA	171384426-2
7	NOEMI PUCHAICELA CURIPOMA	171442444-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de



Agencia
Nacional
de Tránsito



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0276-UAP-ANT-2011 de fecha 01 de diciembre de 2011 e Informe técnico favorable No 378-DT-UAP-2011 de 25 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES AGILTRANS C.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0234-DJ-ANT-2012 de fecha 03 de febrero de 2012 e Informe No 029-17-DAJ-2012-ANT de 23 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES AGILTRANS C.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 035-CJ-017-2012-ANT
"TRANSPORTES AGILTRANS C.A."

Juan Leon Mera N26-38 y Santa Maria
Telefonos (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

2

08 MAR. 2012



1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES **AGILTRANS C.A.**", con domicilio en cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, parroquia Sangolquí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de febrero de 2012.

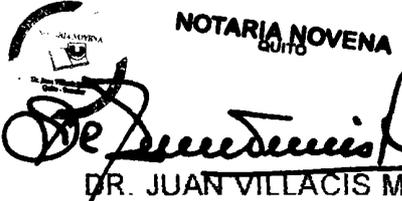

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Novas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE AGILTRANS COMPAÑÍA ANONIMA; OTORGADA POR:
ANGEL RIGOBERTO TENE ANGAMARCA, JONNATHAN JAVIER TENE
PUCHAYCELA, GUILLERMO TENE ANGAMARCA, BYRON FRANKLIN
TENE PUCHAYCELA, JORGE ADOLFO OCAMPO OCAMPO, EDISON
ALMILCAR ARMAS CHIRIBOGA, Y NOEMI PUCHAYCELA CURIPOMA.
Debidamente Firmada Y Sellada. En Quito a Quince de Marzo del Año Dos
Mil Doce.


NOTARIA NOVENA
Quito

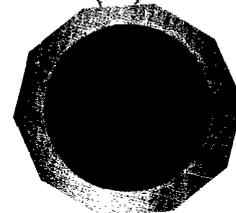

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.002663 de fecha 29 de mayo de 2012, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES AGILTRANS C.A., celebrada ante mi el 29 de mayo de 2012.-

Quito, 1 de junio del 2012


NOTARIA NOVENA
QUITO
NOTARIA NOVENA
QUITO
DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
QUITO - Ecuador
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)





0000016

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía TRANSPORTES AGILTRANS C. A., otorgada el catorce de marzo del dos mil doce, ante el Notario Público Noveno del Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002663, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de veinte y nueve de mayo del dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 2, repertorio(s)-508

Viernes, 15 de junio del 2012, 11:22:22



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

Responsable.-SALAZAR JAIME